



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal: BU-1.1258

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas



Año 1976

Lunes 7 de junio

Providencias Judiciales

Burgos

Don Licio de Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 28/76, seguido ante este Juzgado Municipal, núm. 2, entre las partes que a continuación se hacen mención, sobre reclamación de 11.569,40 pesetas, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia.—En Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Municipal número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de 11.569,40 pesetas, seguidos a instancia de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Francisco Zaragoza Marco y don Juan Menchón, mayores de edad y domiciliados en Alicante, de E. P. Mendizábal, 14, y también en calle San Agatángelo, 29, bajo, constituidos en rebeldía, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Manuel García Gallardo, en representación de Renfe, debo condenar como condeno a don Juan Menchón y don Francisco Zaragoza Marco, a que abonen al primero la cantidad de once mil quinientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sen-

tencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no interesarse su notificación personal, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E./ José Luis Antón.—Rubricado.»

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Menchón mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

2764.—855,00

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario accidental del Juzgado de 1.ª Instancia de la ciudad de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, número 2 de 1975, seguido entre don Domingo Guimaraes y Marinho, representado por el Procurador señor Manero de la Fuente, contra don Carmelo Arroyo Gracia y don José Antonio Peña Irastorza, mayores de edad, conductor e industrial y vecinos de Tolosa y de Madrid, respectivamente, declarados en rebeldía procesal en los autos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Briviesca, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Sr. D. Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez de 1.ª Instan-

cia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 2 de 1975, entre partes, de la una y como demandante don Domingo Guimaraes y Marinho, representado por el Pr. señor Alberto Manero de la Fuente y de la otra como demandados don Carmelo Arroyo Gracia, mayor de edad, conductor, con domicilio en Tolosa y don José Antonio Peña Irastorza, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad que el anterior, declarados ambos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, desestimando la demanda deducida por el Pr. don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Domingo Guimaraes Marinho, contra don Carmelo Arroyo Gracia y don José Antonio Peña Irastorza, declarados en rebeldía, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de la pretensión contra los mismos deducida sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Angel Sánchez.—Firmado.—Rubricado.»

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva para publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en la ciudad de Briviesca, a quince de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Buenaventura Cuartango Serrano,

2765.—903,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la Actividad Ebanistas, Carpinteros, Carroceros y Persianas, que suscrito por la Comisión Deliberadora ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 2 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 15 de abril se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975, de 8 de abril se elevó a la Superioridad, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 24 del actual que el Consejo de Ministros en reunión del día 21 se autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes: «El incremento salarial se fija en el 16,85% equivalente al ICV en los doce meses anteriores y tres puntos, incremento calculado sobre los salarios del convenio anterior que se adicionará a los que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Considerando: Que al existir la autorización pertinente el Consejo de Ministros dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de marzo que la des- arrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado con la adaptación señalada en el último resultando cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose constar en el art. 16 de su texto que las mejoras establecidas en el Conve-

nio no repercutirán en el precio de los artículos producidos, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Ebanistas, Carpinteros, Carroceros y Persianas, con las adaptaciones siguientes: «El incremento salarial se fija en el 16,85%, equivalente al ICV en los doce meses anteriores y tres puntos, incremento calculado sobre los salarios del Convenio anterior que se adicionará a los que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Procédase a la notificación a las partes de la presente resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros y Persianas, del Sindicato Provincial de Madera y Corcho de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de la Madera, y por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2.º—*Vigencia y revisión.* El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de febrero de 1976, con una duración hasta el día 31 de enero de 1978, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1976, más los puntos que autorice el Gobierno, y con

efectos económicos del día 1.º de febrero de 1977, siendo prorrogado de año en año por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 3.º—Se establece como norma que en aplicación del Convenio que se pacta, no se reduzcan las retribuciones que venían percibiendo los trabajadores a la expiración del Convenio anterior, que ha caducado con fecha 31 de enero del año en curso.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4.º—*Jornada laboral.* Queda fijada en cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 5.º—*Retribuciones.* Los salarios del vigente Convenio quedan constituidos en la forma que se indica en la tabla salarial anexa al mismo, y constan de un salario base del Convenio y un plus de transporte y compensación de locomoción por día de asistencia al trabajo.

Art. 6.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones serán de 21 días en «18 de Julio» y de 30 días en «Navidad».

Igualmente, el trabajador percibirá en 30 de septiembre la gratificación de 7 días establecida en la Reglamentación aplicable, si bien su cuantía en el presente Convenio se eleva a 15 días.

Art. 7.º—*Antigüedad.* Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5% sobre los salarios establecidos en el artículo 5.º de este Convenio, tomándolo como base de iniciación para el cómputo de los mismos la de 1.º de abril de 1939, excluido el período de aprendizaje.

Art. 8.º—*Horas extraordinarias.* Se percibirán mediante el incremento del 50% las dos primeras que excedan de la jornada diaria de trabajo, y con el 80% de incremento las siguientes.

Art. 9.º—*Desplazamientos.* Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas donde radica el centro de trabajo, podrán optar entre:

a) Percibir una compensación de 650 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas, o 350 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocte.

b) Concertar con la Empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptiva su justificación posterior por parte del productor.

Art. 10.—*Plus de distancia.* Si bien dicho plus no se reconoce en la Ordenanza, se registrará a tales efectos según lo dispuesto por las OO. MM. de 10 de febrero de 1958 y 4 de junio de 1968.

Art. 11.—*Vacaciones.* Quedan fijadas en 25 días naturales para todas las categorías profesionales, percibiendo durante su disfrute el salario del Convenio más antigüedad.

Art. 12.—*Bajas por enfermedad.* Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad, la empresa abonará, a partir del octavo día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del I. N. P. y el salario que figure en la tabla salarial de este Convenio, hasta el pase del productor a Mutualidades Laborales, si bien los efectos de esta compensación económica serán con efectos del día en que se produjo la baja.

Art. 13.—*Baja en la Empresa por jubilación.* Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la Empresa veinticinco años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionada a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

Art. 14.—*Ropa de trabajo.* Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 15.—*Permisos y licencias.* Las Empresas concederán a sus productores en caso de matrimonio diez días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, más antigüedad.

Asimismo concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

CAPITULO V

Art. 16.—*Repercusión en precios.* Las partes deliberantes hacen constar que, a su juicio, las

mejoras establecidas en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las mejoras acordadas, la representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituya una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Art. 17.—*Comisión.* Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación del mismo, arbitraje, conciliación y vigilancia, estando integrada por un Presidente que será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, o persona en quien delegue, y por los vocales don Jesús Caballero Sáiz y don Víctor Bartolomé García, en representación de los trabajadores y técnicos, y don Vicente Redondo Andrés y don Ventura Medina Medina, en representación de los empresarios que han tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

Art. 18.—*Estipulación final.* Continuará en vigor la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EBANISTAS, CARPINTEROS, CARRETEROS, CARROCEROS Y PERSIANAS DE BURGOS

TABLA SALARIAL CON EFECTOS ECONOMICOS DE 1.º DE FEBRERO DE 1976

	Salario base de convenio	Plus de transport. día trabaj.	Salario base de convenio	Plus de transport. día trabaj.
CATEGORÍA PROFESIONAL:				
<i>Sección de Máquinas:</i>				
Jefe de Sección	398	73		
Oficial 1.ª de máquinas	380	70		
Oficial 2.ª de máquinas	375	69		
Ayudante	370	55		
Peón especializado	365	55		
<i>Sección de Ebanistería, Carpintería, etc.</i>				
Encargado general	407	76		
Oficial preparador y trazador	401	75		
Jefe de Sección	393	73		
Oficial de 1.ª	380	70		
Oficial de 2.ª	375	68		
Ayudante	370	55		
Peón especializado	365	55		
Peón ordinario	361	55		
<i>Sección de Fábricas de Persianas:</i>				
Oficial montador	380	70		
Ayudante montador	370	55		
<i>Personal técnico:</i>				
Jefe de taller	15.600	80		
Proyectista	13.410	69		
Delineante	12.450	64		
Auxiliar analista	10.350	55		
Técnico de Organización de 1.ª	13.410	69		
Técnico de Organización de 2.ª	12.690	65		
Auxiliar de Organización	11.100	55		
Diseñador	12.690	65		
<i>Personal administrativo:</i>				
Jefe de oficina	15.600	58		
Oficial administrativo	12.300	45		
Auxiliar administrativo	10.350	45		
Aspirante de 16 y 17 años	7.860	29		
Aspirante de 14 y 15 años	6.150	23		
<i>Personal subalterno:</i>				
Capataz	378	42		
Conductor	370	55		
Ayudante de conductor	361	55		
Almacenero	378	42		
Vigilante y Guarda	345	36		
Telefonista - recepcionista	345	36		
<i>Aprendices:</i>				
Aprendiz de 4.º año (16-17 años)	237	26		
Aprendiz de 3.º año (16-17 años)	212	22		
Aprendiz de 2.º año (14-15 años)	167	18		
Aprendiz de 1.º año (14-15 años)	133	14		

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones redactado para la contratación mediante concurso, del servicio de recogida de basuras de la vía pública y domicilios, se halla de manifiesto por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en virtud de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Belorado, 28 de mayo de 1976.
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Roa

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 28 de mayo de 1976.—El Alcalde, José Luis Zanetti.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa, San Martín de Rubiales, Guzmán, Valcabado de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Palazuelos de la Sierra y Hortigüela.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Belorado

Bases por las cuales se saca a concurso el servicio de recogida de basuras de la vía pública, domicilios particulares y limpieza del Matadero.

1.^a—Las proposiciones optando al concurso, se presentarán con arreglo al modelo que se inserta al final de este documento o anuncio y cuyo tipo anual no podrá exceder de 204.000 pesetas.

2.^a—El plazo de presentación del servicio se fija en dos años, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del concurso, pudiendo prorrogarse a voluntad de la Administración y el adjudicatario, incluso revisando la prestación económica.

3.^a—La presentación de los pliegos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

4.^a—La garantía provisional será de 2.400 pesetas y la definitiva, el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

5.^a—El plazo para estudio y adjudicación será el señalado en el Reglamento de Contratación.

6.^a—La Corporación podrá elegir libremente las proposiciones que considere más convenientes, sin limitación alguna y con libertad de poder declararlo desierto.

7.^a—Los pliegos de condiciones y bases se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por las personas físicas o jurídicas que lo deseen.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición

D., de ... años de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, provisto del D.N. I. número, por sí, (o en representación de,), enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. ..., de fecha referente al concurso para contratar el servicio de recogida de basuras de la vía pública, domicilios particulares y limpieza del Matadero, así como de las bases y pliego de condiciones que rigen sobre el particular, acepta todas y cada una de ellas y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, con el vehículo (consignar clase, matrícula y características).

..... a ... de de 1976.

El Proponente,

Belorado, 28 de mayo de 1976.—
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

2.754.—990,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Los Ausines

Redactadas por esta Comisión, las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse el gobierno y régimen de esta Comunidad, se convoca por el presente anuncio, junta general de usuarios integrantes de la misma.

Esta reunión se celebrará en la Sala de Actos de la Casa Consistorial, el día 3 de julio próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y en segunda el mismo día, a las doce y media.

En mencionada junta se someterán a discusión, informe y aprobación referidas Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

Los Ausines, 3 de junio de 1976.
El Presidente, Germán Espinosa.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Ascidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS